



Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA Y AGENDA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

03 MAR 2022

Recibido por

MOCIÓN N.º 2095

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
03 MAR 2022
RECIBIDO
Firma Hora 8:32 A.M.

Los congresistas de la República que suscriben, en el marco de sus atribuciones, en concordancia con el artículo 132 de la Constitución Política del Perú y el artículo 86 del Reglamento del Congreso de la República presentan la siguiente MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA:

MOCION DE CENSURA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE RELATORÍA Y AGENDA
03 MAR 2022
Recibido por
Hora 10:00

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 132 de la Constitución Política del Perú establece que el Congreso de la República hace efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado, mediante el voto de censura.

Que, el mismo artículo precisa que toda moción de censura contra los ministros debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de congresistas.

Que, el artículo 5ª del Reglamento del Congreso prescribe que *"La función del control político comprende (...) la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, (...) cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."*

Que, el literal c) del artículo 68ª del mismo cuerpo legal establece que *"Las mociones de orden del día son propuestas mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir al Congreso que adopte acuerdos sobre asuntos importantes para los intereses del país y las relaciones con el Gobierno. Se presentan ante la Oficialía Mayor del Congreso y proceden en los siguientes casos:*

(...)

c) Pedidos de censura o negación de confianza al Consejo de Ministros en su conjunto o a los ministros en forma individual."

Que, en tal sentido, si bien es cierto el Reglamento del Congreso de la República establece en el artículo 86 que la moción de censura la PUEDEN plantear los congresistas luego de la interpelación, de la concurrencia de los ministros para informar o debido a su resistencia para acudir en este último supuesto o luego del debate en que intervenga el ministro por su propia voluntad, **dicho requisito no puede interpretarse como un paso previo para ejercer un mecanismo de control político regulado por nuestra Constitución Política, sino como una facultad de los congresistas.**

Que, es evidente que los hechos conocidos y que se vienen propalando por los diversos medios de comunicación y que vinculan al actual Ministro de Salud, Hernán Condori con una serie de denuncias por inconductas funcionales, presuntos actos de corrupción, actos contra la ética en el ejercicio profesional, que pueden derivar en atentados contra la salud pública, develan una grave afectación al ordenamiento constitucional y jurídico de la Nación y por ende se hace insostenible su permanencia en un cargo ministerial, y bajo estas circunstancias, no se necesita un acto previo para la interposición de una moción de censura.

Que, en tal sentido se ha pronunciado el Constitucionalista Oscar Díaz Muñoz en su obra "La Moción de Censura en el Perú" en la cual señala que: "*El Reglamento del Congreso pretende establecer causales para la presentación de la moción de censura*" y agrega que "*la Constitución no señala supuestos para plantear la censura. Solo nos indica el número de firmas para su presentación*". En ese mismo sentido Francisco Eguiguren añade lo siguiente: "*La interpelación y la censura están tratadas en forma separada e independiente, de modo que la primera no tiene que conducir necesariamente a la segunda. Igualmente resultaría admisible que procediera un pedido de censura contra un consejo o algún ministro sin que haya mediado una interpelación previa*".

Que, en la misma línea de lo señalado precedentemente, cabe agregar que, ante el Congreso de la República ya con anterioridad se tramitó Mociones de Orden del Día conteniendo la censura contra Ministros de Estados en forma directa, sin haber necesitado de un acto previo; como es el caso de la Moción de Orden del Día N° 9688 del 16 de marzo de 2010 contra el Ministro de Justicia Aurelio Pastor Valdivieso, asimismo la Moción de Censura N° 5657 del 07 de octubre de 2008 contra el Consejo de Ministros; sobre ésta última moción es preciso recordar la participación del Congresista Víctor Andrés García Belaunde, quien en el debate de esta moción señaló: "*La Constitución actual es clara y no es muy diferente de la de 1979, promulgada por el presidente Belaunde. El Reglamento ha colocado una traba, un candado más, quizás excediendo, y dice puede, aunque debió decir debe. Pero, en todo caso, creo*

que hemos convenido en este debate en que no se requiere pliego interpelatorio para una censura. (...)"¹

Que, en ese contexto, habiendo quedado establecida la posibilidad de plantear una moción de censura sin un acto previo, nos remitimos a los hechos que sustentan la presente moción:

1. Mediante Resolución Suprema 087-2022-PCM de fecha 8 de febrero de 2022 se designó al señor **HERNÁN YURY CONDORI MACHADO**, médico de profesión, como Ministro de Estado en el Despacho de Salud.
2. Desde su designación como titular del sector, se han realizado manifestaciones públicas del Colegio Médico del Perú y diversos testimonios en distintos medios de comunicación, relacionados a la falta de idoneidad del citado funcionario para ejercer tan importante cargo en un sector sensible a la población por la situación de emergencia sanitaria en el país y el mundo.
3. El Colegio Médico del Perú, según comunicado 004-2022 de fecha 10 de febrero de 2022, ha solicitado públicamente la renuncia del Ministro de Salud por haber contravenido el Estatuto del Colegio Médico al promover abierta e ilegalmente el ejercicio de la medicina a través del uso engañoso de preparados que no tienen evidencia científica.
4. Las denuncias públicas realizadas por el Colegio Médico del Perú, son referidas no sólo a temas del ejercicio ilegal de la profesión médica, sino también a denuncias de orden penal por presuntas inconductas funcionales cuando el actual Ministro de Salud, desempeñaba cargos públicos, como es el caso del proceso penal abierto en la Fiscalía Anticorrupción de la Merced y a inconductas de carácter administrativo que la Contraloría General de la República durante el ejercicio de su función pública ha detectado.
5. De fuentes públicas también se ha tomado conocimiento que el Colegio Médico del Perú, estaría iniciando una denuncia por ejercicio ilegal de la profesión, al haber realizado consultas médicas propias de un médico gineco obstetra, promocionando un mecanismo para detección del cáncer en sólo unos minutos, a partir del uso de un dispositivo médico, a sabiendas como médico, de que la detección de esa enfermedad comprende una serie de procedimientos que deben realizarse con el debido cuidado para salvaguardar la integridad de las mujeres.

¹ Diario de Debates del Pleno del Congreso de la República de la Sesión del 07 de octubre de 2008

6. La Comisión de Salud y Población lo invitó, en sesión de fecha 15 de febrero, a exponer las políticas de gobierno del sector, remitiéndole preguntas que durante su exposición evitó responder a los miembros de la comisión, sobre todo las preguntas relacionadas a denuncias sobre su trayectoria profesional.
7. Mediante Carta 01-ECAN-MINSA, de fecha 10 de febrero de 2022, el Equipo Consultivo de Alto Nivel – ECAN, constituido mediante Resolución Ministerial 139-2021-MINSA y su modificación Resolución Ministerial 326-2021-MINSA, encargado de realizar las recomendaciones necesarias para la toma de decisiones durante la implementación del Plan Nacional de Vacunación, ha renunciado irrevocablemente por considerar que no existen las condiciones para un ejercicio autónomo y consecuente de sus responsabilidades.
8. Por las mismas razones han renunciado profesionales de la alta dirección que venían implementando el programa de vacunación contra el COVID 19 en forma acertada, poniendo en riesgo tan importantes avances al designar a personal sin experiencia, algunos de ellos con denuncias y procesos en curso por faltas contra la administración pública.
9. Desde su presencia en el ministerio se tiene conocimiento del retraso de la vacunación contra el coronavirus Covid 19 en las zonas de las comunidades nativas y originarias como consecuencia de los cambios, marchas y contra marchas en el sector, llegando solo al 60% de niños vacunados, con la amenaza de un millón ochocientos mil dosis de vacunas que tienen fecha de vencimiento en marzo del presente año.
10. A todos los problemas citados se suma la escasez de medicamentos denunciada en los medios de comunicación, especialmente para los pacientes con tratamiento para el cáncer, entre los que se encuentran niños con leucemia, que no pueden acceder a los medicamentos DOCETAXEL, CIPLOFOSFAMIDA, PACLITAXEL, TRASTUZUMAB, entre otros medicamentos indispensables para el tratamiento de enfermedades oncológicas.
11. Los problemas del perfil profesional del designado ministro de Estado demandan la utilización de importante tiempo en respuestas a los medios de comunicación sobre las denuncias en su contra por actos contra la ética, administrativos y penales, en vez de dedicarse íntegramente a la gestión pública en salud, a la priorización de temas como la atención primaria, el desabastecimiento de medicamentos en general y en especial para enfermedades oncológicas y VIH. los

programas de vacunación regular para recién nacidos, niños, niñas y adolescentes, desnutrición y anemia, tratamiento de enfermedades crónicas, enfermedades mentales agudizadas por la pandemia, atención de asegurados del Sistema Integral de Salud, entre otros temas, que al margen de la atención de la emergencia sanitaria por el COVID 19 deben ser atendidos con urgencia por el Ministerio de Salud.

12. Por estas razones en reiteradas oportunidades se ha solicitado la renuncia del ministro, habiendo contestado que no renunciará, aferrándose a un cargo para el que no está preparado y poniendo en riesgo la salud de la población en una situación crítica por la emergencia sanitaria.

Consecuentemente, por los fundamentos y hechos expuestos, el Congreso de la República, tiene la obligación de revocar el cargo de este ministro en el más breve plazo, por la gravedad de los hechos, utilizando para ello el mecanismo de la CENSURA que está consagrada en nuestra Constitución Política, que antepone el bienestar de la población a cualquier condición de carácter político, con resguardo de la ley.

Por consiguiente;

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

Artículo Único.- CENSURAR al Ministro de salud HERNÁN YURY CONDORI MACHADO, de acuerdo a los considerandos y fundamentos de la presente moción.

*Retiro mi firma
como vocero de Fuerza Popular
a nombre de
los autores
10-3.22*

Viciora fuenzalida Ruiz

Lima, 28 de febrero de 2022

OSANGELA ANDREA BARBARÁN REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Vivian Quiroz

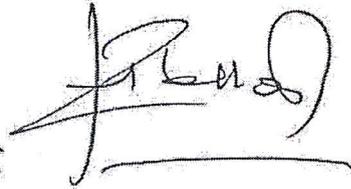
Tania R.G. Ramirez Garcia
Emilia J. ...
Wendy R. Chabara

HECTOR VENTURA

Yanina ...
Norma ...


A. BOSCAGLIA

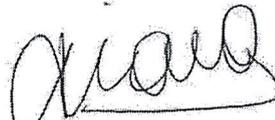

Herardo Guezo Gonzalez C

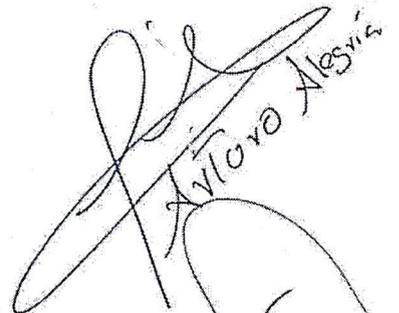



Larrea Juarez
Larrea Patricia Juarez Gallegos

JORGE ZEBALLOS

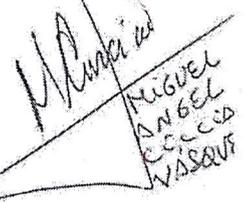

Alejandro Cavero


Dana Gonzalez

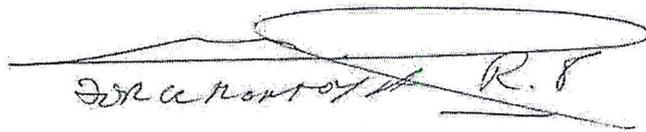

Antonio Alvarado


Jose Williams


Rosselli Amador


MIGUEL ANGEL
ECCO
VASSOUR

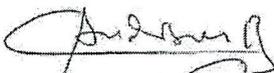

Gabriela


Efraim

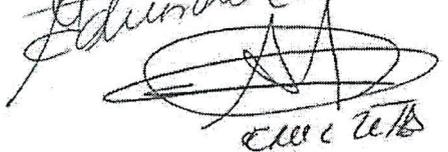

Jose Luis A,

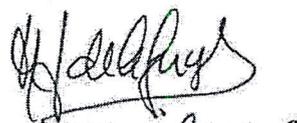

Eddras Ricardo Medina, Mungu

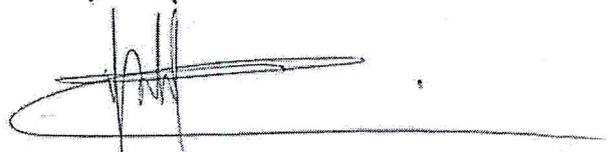

PATRICIA CHIRINOS



Carlos A Anderson


Edmundo Casillo

Eusebio


Alejandro Aguayo

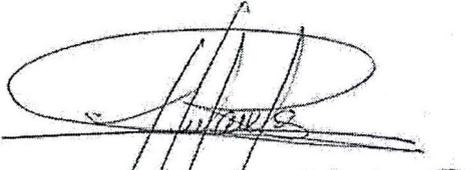




Grupo Parlamentario Fuerza Popular

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"


Clara Perelli


Mary E. Zapata C


Gladys Echaz R.




Raúl Huarmán C.